



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00078-00

DEMANDANTE: CLARA INÉS ARRIETA RIVERA Y OTROS

**DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS
MERCEDES DE COROZAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 05 de febrero de 2018, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto este despacho, el 5 de febrero de 2018, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada personalmente 5 de febrero de 2018 a las partes², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 6 de febrero de 2018, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 219- 222)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.

En consecuencia se,

¹ Ver folios 204 a 213

² Ver folios 214 a 218

RESUELVE

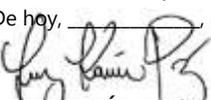
PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 5 de febrero de 2018 que niega la súplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--